

LAS EXPECTATIVAS DE LA NACIENTE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.



Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con estudios en Maestría por la Universidad Panamericana. Ha cursado varios diplomados en la materia electoral, fue director jurídico del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y se desempeña actualmente como Secretario Técnico del Consejo General de dicho Instituto, además colabora como columnista y articulista en La Silla Rota, Nexos México y *Strategia Electoral*.

La reforma político-electoral suscitada en nuestro país en este 2014, irá dando vuelcos a los esquemas electorales que normalmente estaban habituadas las Autoridades Electorales, Partidos Políticos y Ciudadanos interesados en los asuntos públicos de corte político donde se involucran procedimientos destinados a la obtención de cargos avocados a la toma de decisiones.

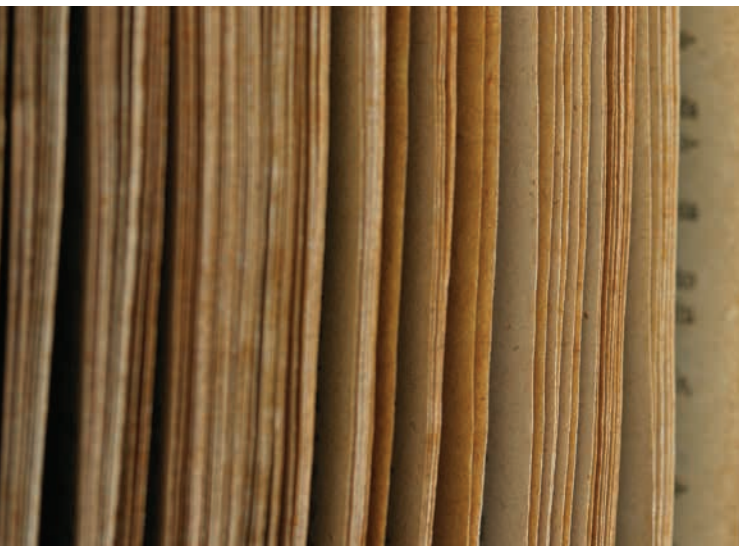
Con estos cambios legislativos, nacieron y sucumbieron instituciones; feneció el Instituto Federal Electoral (IFE), para dar paso al Instituto Nacional Electoral (INE), institución que nace con las facultades que ostentaba su extinto antecesor, además de nuevas facultades, algunas de ellas que previo a la reforma asumieron los Institutos Electorales Locales. Así se genera en el novel INE, si bien no el carácter de autoridad única en la materia electoral porque subsisten los Institutos Electorales Locales, sí una autoridad con carácter nacional en la materia, que conoce de casi cualquier asunto electoral en el ámbito federal y local.

El ámbito jurisdiccional electoral, no fue ajeno a la reforma, ordenó la creación de dos circunscripciones de competencia regional para quedar en siete y de una Sala Regional Especializada, que resolverá los procedimientos especiales sancionadores que se presenten en elecciones locales y federales; este cambio determina que las autoridades administrativas sólo integren pero dejen de resolver, y los tribunales o salas electorales locales dejen de conocer de los mismos.

Con la reforma también nacen nuevos cuerpos normativos, cobra vigencia la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por sus siglas (LEGIPE), que toma fuerza para borrar en la memoria del colectivo, al abrogado COFIPE; así mismo nace la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Los anteriores cambios, nos hacen pensar que estamos ante un nuevo esquema de derecho electoral, y que gran parte de los antecedentes conocidos con la práctica administrativa y jurisdiccional tendrán que ir cambiando y generando nuevas fronteras y tópicos en la materia.

Abordando en la medida de lo posible la Ley General de Partidos Políticos, se puede decir que la idea de esta Ley, no es nueva, al menos un servidor recuerda haber escuchado infinidad de veces en cátedras, foros y conferencias la necesidad latente de una ley que regulara el actuar y competencia entre Partidos Políticos para procurar una mayor equidad.



En la nueva ley observamos que gran parte de los derechos, obligaciones y procedimientos en que participan, ya se contemplaban, aunque no totalmente agrupados, sí parcialmente y dispersos en contenidos del COFIPE y otras legislaciones electorales locales; sin embargo esta nueva ley con efecto en los Partidos Políticos y Ciudadanía contiene novedades y expectativas que hacen interesante su análisis.

En el Dictamen de la minuta que contiene el proyecto de decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, se establece como valoración de la misma y haciendo las veces de exposición de motivos, la precisión de que con esta ley se busca establecer reglas novedosas para el sostenimiento del sistema de Partidos Políticos, se entiende, hacerlos más democráticos y cercanos a la sociedad; además, se plantea que la decisión de transitar del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a una nueva Ley General en la materia de Partidos Políticos, obedece a una lógica de evolución jurídica acorde a las circunstancias, esto infiere un cambio en la concepción existente.

En la propia minuta se reconocen los aciertos y valores que se consagraron en el COFIPE sobre la materia, los que debían prevalecer en la nueva ley, trasladando determinados contenidos a la misma.

LA LEY EN COMENTO, SE ESTRUCTURA E INTEGRA CON LOS SIGUIENTES TEMAS:

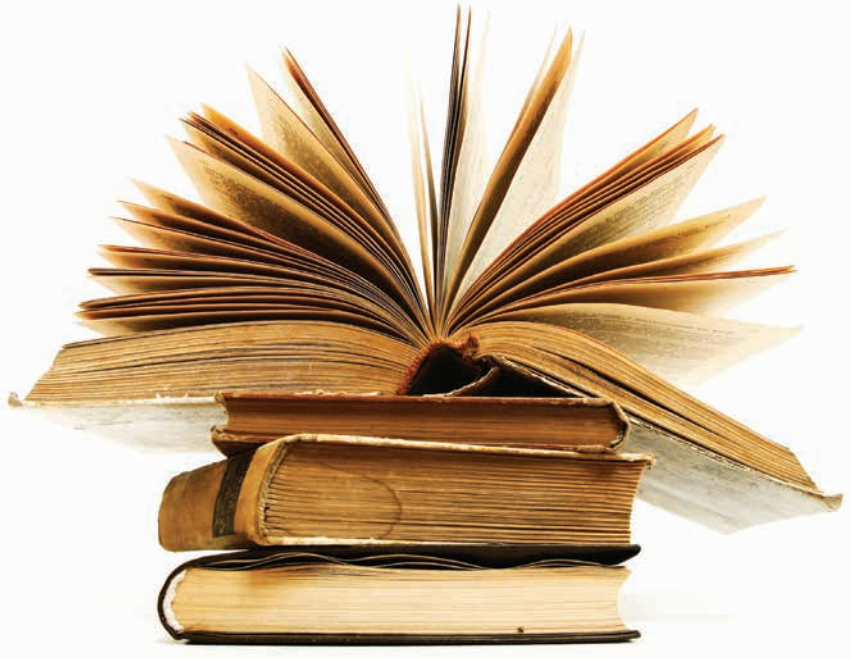
Inicia con disposiciones generales, donde se abordan generalidades respecto de la afiliación de los ciudadanos a los Partidos Políticos, y enuncia como derecho la paridad de género, se alude también a la naturaleza jurídica de los Partidos Políticos, y la distribución de competencias en materia de estos entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

En la ley se aborda también, el título de Partidos Políticos, donde se refieren las reglas para su constitución y registro; se expone lo relativo a las Agrupaciones Políticas y lo atinente a derechos y obligaciones generales de Partidos Políticos, acentuando en este título lo concerniente a la materia de transparencia.

Dentro de la reforma política de estado de este 2014, se reformó también el artículo 6to constitucional, que en materia de transparencia de Partidos Políticos, los procedimientos y obligaciones tendrán relación con lo preceptuado en este título; hoy los Partidos Políticos son obligados directos ante la ciudadanía, así lo señala el numeral 28 párrafo 2 de la ley; es decir los Partidos Políticos, como cualquier autoridad tendrán la obligación de transparentar y sin intermediario alguno deberán cumplir con las solicitudes de transparencia y rendir cuentas. Una obligación de impacto en cada Instituto Político, en la materia, será hacer públicos los padrones de militantes, con nombre, apellidos paterno-maternos, fecha de afiliación y la entidad de residencia.

La ley en comento, regula además, lo referente a la organización interna de los Partidos Políticos, determina cuáles son sus asuntos internos, describe sus documentos básicos, los derechos y obligaciones de los militantes, los órganos internos de los partidos, sus procesos de integración, la selección de candidatos y su justicia partidaria.





Lo antes anotado, al relacionarlo con una nueva facultad otorgada al INE en la LEGIPE en el Artículo 44 párrafo 1 inciso ff) relativa a la atribución del Consejo General de organizar las elecciones de las dirigencias de los Partidos Políticos que lo soliciten, produce ya una nueva cara en los escenarios de justicia electoral, al principio de estas líneas, enunciaba, que ante nuevas atribuciones, nuevas autoridades y procedimientos tendrían que devenir nuevos antecedentes que robustecerían o desplazarían criterios ya existentes y se crearían nuevos tópicos; “haciendo suya” la ley, el PRD, fue el primer partido, en solicitarle al INE la organización de sus elecciones internas, lo cual ya generó gran movilidad jurisdiccional, como ejemplo doy cita de la cuenta que daba el Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos en la sesión de la Sala Superior del pasado 20 de agosto y recalca enseguida en un tweet el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, respecto de 1641 asuntos derivados de esta organización de elecciones, señalaban que al momento se habían resuelto 1535, en procesamiento se encontraban 86, en oficialía 9 y en ponencia 2, con esto observamos que efectivamente sí se está generando una evolución jurídica y posiblemente habrá algunos cambios en concepciones ya existentes.

La ley, enuncia lo referente al acceso a la radio y la televisión; señala además, las reglas del financiamiento a Partidos Políticos en lo público y lo privado; se da pie al nacimiento de un nuevo sistema de fiscalización a los partidos, consecuentemente a la par de los adelantos tecnológicos e informáticos, se crea un registro contable en línea, es decir en tiempo real llevar operaciones de verificación y control entre los obligados y su auditor, el INE. El derecho no es estático, la sociedad tampoco lo es, constantemente está en movimiento y sus necesidades cambian con el fragor de los tiempos, así el derecho y criterios deben ir caminando para

solventar las necesidades sociales cambiantes; reconforta que con la evolución de la tecnología en algunos casos se aplica la misma al derecho, un caso palpable es el sistema en línea señalado; pero por otro lado, observamos que el derecho se estanca, vemos que aún se contempla en la ley como prerrogativa, a instrumentos añejos y anacrónicos, como las franquicias postales y más aún las telegráficas; ante este mundo moderno de correos electrónicos, comunicación global y redes sociales, difícilmente volverán a tener un papel protagónico estos medios de comunicación.

También se prescribe en la ley, lo relativo a los frentes, coaliciones y fusiones como instrumentos de participación de los Partidos Políticos en los procesos electorales, y por último se establece la pérdida de registro de Partidos Políticos y su liquidación al devenir esa circunstancia.

Aún no sabemos con exactitud los alcances que tendrá esta ley y si la misma es suficiente o al corto tiempo tendrá que modificarse, sin embargo podemos decir que la expectativa va mas allá de alcanzar una equidad real entre partidos, la expectativa y objetivos deben ser superiores, se observa que se cuida con mayor ahínco los derechos político-electorales de los ciudadanos y militantes, se vela en concordancia con la LEGIPE por una equidad de género y se crean procedimientos de transparencia para la rendición de cuentas de los Partidos Políticos, orientado quizá a obtener una mayor credibilidad de estos ante la ciudadanía en general, en un escenario competitivo con Candidatos Independientes emanados de la sociedad. Así pues, sólo los próximos procesos electorales, y la práctica administrativa y jurisdiccional, serán las que darán la pauta y respuestas de los aciertos y deficiencias de la ley, pero en una primera instancia, deberá tener buenos resultados, si sus contenidos no se vuelven letra muerta y si se procede a la aplicación de ella como tal.